

ESTATUTOS DEL COMITÉ INDEPENDIENTE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MEDIDA DE BONOS

Sección 1. Nombramiento del Comité. El Distrito Escolar Unificado de Lompoc (el “Distrito”) planea obtener autorización de los votantes del Distrito para emitir una medida de bonos de obligación general (la “Medida”) en las elecciones que se llevarán a cabo el 5 de noviembre, 2024 (la “Elección”). La Elección se llevará a cabo bajo la Proposición 39, que se encuentra capitulada como la Ley de Responsabilidad Estricta en Bonos de Construcción de Escuelas Locales del 2000, en la Sección 15264 et seq. del Código de Educación. (“Proposición 39”). De acuerdo a la Sección 15278 del Código de Educación, el Distrito está obligado a nombrar un Comité Independiente para la Supervisión de la Medida de Bonos para satisfacer los requisitos de responsabilidad fiscal de la Proposición 39. El Consejo de Educación del Distrito (el “Consejo”) ha establecido un Comité Independiente para la Supervisión de la Medida de Bonos (el “Comité”) el cual tendrá las responsabilidades y derechos establecidos en estos Estatutos (los “Estatutos”). El Comité no tiene capacidad legal independiente del Distrito.

Sección 2. Propósitos. Los propósitos del Comité se establecen en la Proposición 39 y, estos Estatutos están específicamente sujetos a las disposiciones aplicables de la Proposición 39 en cuanto a las responsabilidades y derechos del Comité. Se considerará que el Comité está sujeto a la Ley de Reuniones Públicas Ralph M. Brown del Estado de California y llevará a cabo sus reuniones de acuerdo a las disposiciones de la misma. El Distrito brindará el apoyo administrativo necesario al Comité según sea consistente con los propósitos del Comité, como se establece en la Proposición 39.

Los fondos de la medida de obligación general emitidos de acuerdo con la Elección se denominarán en lo sucesivo “fondos de la medida”. El Comité se limitará específicamente a los fondos de la medida generados bajo la Medida. Los proyectos de mantenimiento regular y diferido y todo el dinero generado bajo otras fuentes quedarán fuera del alcance de la revisión del Comité. Sin embargo, en la medida en que las instalaciones se financien con una combinación de dinero de la Medida y otros fondos distintos a la medida, dichos proyectos estarán sujetos a la supervisión y revisión del Comité.

Sección 3. Responsabilidades. Para efectuar sus propósitos establecidos, el Comité desempeñará únicamente las funciones establecidas en las Secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del presente, y se abstendrá de aquellas actividades establecidas en las Secciones 3.4 y 3.5.

3.1 **Informar al público.** El Comité informará al público sobre los gastos hechos por el distrito de los fondos de la medida. En el cumplimiento de esta responsabilidad, todas las comunicaciones oficiales al Consejo o al público provendrán del Presidente actuando en nombre del Comité. El Presidente solamente compartirá información que refleje la opinión mayoritaria del Comité.

3.2 **Revisar los gastos.** El Comité revisará los informes de los gastos generados por el Distrito para garantizar que (a) los fondos de la medida se gastaron únicamente para los fines establecidos en la Medida; y (b) no se utilizaron fondos de la medida para salarios de maestros o administrativos u otros gastos operativos de la escuela de acuerdo con la Opinión del Fiscal General 04-110, emitida el 9 de noviembre, 2004.

3.3 **Informe Anual.** El Comité presentará al Consejo, en sesión pública, un informe

escrito anual para la Medida que incluirá lo siguiente:

- (a) Una declaración que indique si el Distrito cumple con los requisitos del Artículo XIII A, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California; y
- (b) Un resumen de las acciones y actividades del Comité del año anterior.

3.4 Responsabilidades del Consejo/Superintendencia. Ya sea el Consejo Superintendente, según lo determine el Consejo, tendrá reservadas las siguientes facultades y, el Comité no tendrá jurisdicción sobre los siguientes tipos de actividades:

- (i) Aprobación de contratos.
- (ii) Aprobaciones de ordenes de cambio,
- (iii) Gastos de los fondos de la medida,
- (iv) Manejo de todos los asuntos legales,
- (v) Aprobación de los planes y cronograma de tiempo del plan,
- (vi) Aprobación de todos los planes de mantenimiento diferidos, y
- (vii) Aprobación de la venta de bonos.

3.5 Proyectos de la medida solamente. En reconocimiento de que el Comité está encargado de supervisar los gastos de los fondos de la medida, el Consejo no ha delegado al Comité la responsabilidad de:

- (a) Los proyectos financiados a través del Estado de California, los costos de los contratistas, el incremento del impuesto por reurbanización, los certificados de participación, bonos por arrendamiento e ingresos, el fondo general o la venta de propiedad excedente sin fondos de la medida estarán fuera de la autoridad del Comité.
- (b) El establecimiento de prioridades y orden de construcción para los proyectos de la medida, las cuales se efectuarán por el Consejo a su entera discreción.
- (c) La selección de arquitectos, ingenieros, ingenieros de suelos, gerentes de construcción, gerentes de proyectos, consultores de la Ley de Calidad Ambiental de California, abreviada en inglés como CEQA, y otras firmas de servicios profesionales que sean necesarias para completar el proyecto según los requisitos del Distrito establecidos por el Consejo a su entera discreción.
- (d) La aprobación del diseño de cada proyecto, incluyendo los materiales exteriores, el color de la pintura, los acabados interiores, el plano del plantel y los métodos de construcción (modular versus permanente), que serán determinados por el Consejo a su entera discreción.
- (e) La selección de firma(s) de auditoría independiente, consultores de auditoría de desempeño y otros consultores que sean necesarios para apoyar las actividades del Comité.

- (f) La enmienda o modificación de los Estatutos del Comité, según lo dispuesto en este documento, sujeto a los requisitos legales de la Proposición 39.
- (g) El nombramiento o renombramiento de aplicantes calificados para formar parte del Comité, sujeto a limitaciones legales y con base a requisitos adoptados a entera discreción del Consejo como parte del desempeño de su función según la Proposición 39.

Sección 4. Actividades Autorizadas.

4.1 Para realizar las funciones establecidas en la Sección 3, el Comité podrá realizar las siguientes actividades autorizadas:

- (a) Recibir copias de la auditoría independiente de desempeño anual del Distrito y de la auditoría financiera independiente anual requerida por la Proposición 39 (Artículo XIII A de la Constitución de California) (en conjunto, las "Auditorías") al mismo tiempo que dichas auditorías se presentan al Distrito, así como revisar las Auditorías.
- (b) Inspeccionar las instalaciones y terrenos del Distrito en los cuales se han gastado o se gastarán los fondos de la medida, de acuerdo con cualquier procedimiento de acceso establecido por el Superintendente del Distrito.
- (c) Revisar copias de los planes de mantenimiento diferido desarrollados por el Distrito.
- (d) Revisar los esfuerzos del Distrito para maximizar los fondos de la medida mediante la implementación de diversas medidas de ahorro de costo.
- (e) Recibir del Consejo, dentro de los tres meses posteriores de recibir las Auditorías por parte del Distrito, respuestas a todos y cada uno de los resultados, recomendaciones e inquietudes abordadas en las Auditorías, así como revisar las respuestas.

Sección 5. Membresía

5.1 Número de miembros.

El Comité estará compuesto por al menos siete (7) miembros designados por el Consejo, de una lista de candidatos que presenten aplicaciones por escrito y, en base a los requisitos establecidos por la Proposición 39, es decir:

- Un (1) miembro deberá ser el padre o tutor de un estudiante matriculado en el Distrito.
- Un (1) miembro deberá ser padre o tutor de un estudiante inscrito en el Distrito y activo en una organización de padres y maestros, como PTA o un concilio escolar.
- Un (1) miembro activo en una organización comercial que represente a la comunidad empresarial en el Distrito.

- Un (1) miembro activo en una organización de personas de edad avanzada.
- Un (1) miembro activo en una asociación de contribuyentes de buena fe.
- Dos (2) miembros de la comunidad en general.

5.2 Estándares para elegibilidad

- (a) Para ser una persona calificada, debe tener al menos 18 años de edad.
- (b) El Comité no podrá incluir a ningún empleado, miembro del Consejo o funcionario del Distrito, ni a ningún proveedor, contratista o consultor del Distrito.
- (c) El Consejo determinará si un aplicante del Comité satisface las categorías para membresía establecidas en las Secciones 5.1 y 5.2.

5.3 Ética: Conflicto de intereses

- (a) Los miembros del Comité no están sujetos a la Ley de Reforma de Normas (Código de Gobierno, Sección 81000 et seq.), y no están obligados a completar el Formulario 700; pero cada miembro deberá cumplir con la Norma de Ética del Comité adjunta como "Anexo A" a estos Estatutos.
- (b) De acuerdo a la Sección 35233 del Código de Educación, las prohibiciones contenidas en el Artículo 4 (a partir de la Sección 1090) de la División 4 del Título 1 del Código de Gobierno ("Artículo 4") y el Artículo 4.7 (a partir de la Sección 1125) de la División 4 del Título 1 del Código de Gobierno ("Artículo 4.7") son aplicables a los miembros del Comité. Respectivamente:
 - (i) Los miembros del Comité no estarán interesados financieramente en ningún contrato creado por ellos en su capacidad oficial o por el Comité, ni serán compradores en ninguna venta ni vendedores en ninguna compra realizada por ellos en su capacidad oficial, todo como se prohíbe por el artículo 4; y
 - (ii) Los miembros del Comité no participarán en ningún empleo, actividad o empresa a cambio de una remuneración que sea inconsistente, incompatible, en conflicto con o contraria a sus responsabilidades como miembro del Comité o con las responsabilidades, funciones o responsabilidades del Comité o el Distrito. Un miembro del Comité no realizará ningún trabajo, servicio o asesoramiento a cambio de una compensación cuando cualquier parte de sus esfuerzos esté sujeta a la aprobación de cualquier otro funcionario, empleado, concilio, o comisión del Consejo, excepto según lo permitido en el Artículo 4.7.

5.4 Término. Excepto que se disponga lo contrario en este documento, cada miembro servirá por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su nombramiento por el Consejo. Ningún miembro podrá servir más de tres (3) términos consecutivos. En la primera reunión del Comité, los miembros pueden seleccionar de otra manera un mínimo de dos miembros para servir por un período inicial de un (1) año y los miembros restantes por un período inicial de dos (2) años. Los

miembros cuyos mandatos hayan expirado podrán continuar sirviendo en el Comité hasta que se haya designado un sucesor.

5.5 Nombramiento. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo mediante el siguiente proceso: (a) el Distrito anunciará en los periódicos locales, en su sitio web y en otros foros usuales, así como solicitará grupos locales apropiados para aplicaciones; (b) el Superintendente o su designado revisará las aplicaciones; y (c) el Superintendente o su designado hará recomendaciones al Consejo.

5.6 Destitución; Vacancia. El Consejo puede destituir a cualquier miembro del Comité por cualquier motivo, incluyendo la falta de asistencia a dos reuniones consecutivas del Comité sin justificación razonable, o por incumplimiento de las Normas de Ética del Comité. Cuando un miembro sea destituido, su puesto quedará vacante. El Consejo, de acuerdo con el proceso de nombramiento establecido, cubrirá las vacantes en el Comité. El Consejo buscará cubrir las vacantes dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se produzca la vacante.

5.7 Compensación. Los miembros del Comité no serán compensados por sus servicios.

5.8 Autoridad de los Miembros. (a) Los miembros del comité no tendrán la autoridad para dirigir al personal del Distrito; (b) los miembros individuales del Comité conservan el derecho de dirigirse al Consejo, ya sea en nombre del Comité o como miembro individual; (c) el Comité no establecerá subcomités para ningún propósito; y (d) el Comité tendrá derecho a solicitar y recibir copias de cualquier récord público relacionado con los proyectos financiados por la Medida.

Sección 6. Reuniones del Comité.

6.1 Reuniones Ordinarias. El Comité se reunirá al menos una vez al año, incluyendo una reunión estructural anual, pero no tendrá reuniones programadas regularmente con más frecuencia que trimestralmente.

6.2 Localidad. Todas las reuniones se efectuarán dentro de los límites del Distrito Escolar Unificado de Lompoc, ubicado en el condado de Santa Bárbara, California.

6.3 Procedimientos. Todas las reuniones estarán abiertas al público de acuerdo con la Ley Ralph M. Brown, Código de Gobierno, Sección 54950 et seq. Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con las reglas de procedimiento adicionales que sean consistentes con las adoptadas por el Consejo. La mayoría del número de miembros del Comité constituirá quórum para la transacción de cualquier asunto del Comité.

Sección 7. Apoyo Distrital

7.1 El Distrito proporcionará al Comité la asistencia técnica y administrativa necesaria de la siguiente manera:

(a) Preparación y publicación de avisos públicos según lo exige la Ley Brown, asegurando que todas las notificaciones al público se proporcionen de la misma manera que las notificaciones relacionadas con las reuniones del Consejo del Distrito;

a. Provisión de un salón para reuniones, incluyendo cualquier equipo audiovisual necesario;

- b. Preparación, traducción, interpretación y copias de cualquier material documental de la reunión, como agendas e informes; y
- c. Retención de todos los récords del Comité y proporcionar acceso público a dichos récords en un sitio web administrado por el Distrito.

7.2 El personal del Distrito o los consultores del Distrito asistirán a los eventos del Comité para informar sobre el estado de los proyectos y los gastos de los fondos de la medida.

7.3 El Distrito no utilizará ningún fondo de la medida para proporcionar el apoyo establecido en esta Sección 7.

Sección 8. Reportes. Además del Informe Anual requerido en la Sección 3.3, el Comité puede informar al Consejo de vez en cuando para asesorar al consejo sobre las actividades del Comité. El Informe Anual será por escrito y resumirá los procedimientos y actividades realizadas por el Comité.

Sección 9. Oficiales. El Superintendente nombrará al Presidente inicial. Posteriormente, el Comité elegirá un Presidente y un Vicepresidente, quienes actuarán como Presidente solamente cuando el Presidente esté ausente. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período de un año y podrán ser reelegidos para dichas funciones por votación de la mayoría de los miembros del Comité.

Sección 10. Modificación de los Estatutos. Cualquier modificación a estos Estatutos deberá ser aprobada por mayoría de votos del Consejo. El Comité no tendrá autoridad para modificar estos Estatutos.

Sección 11. Disolución. El Comité finalizará y se disolverá automáticamente al presentar el Informe Anual final que refleje la contabilidad final de todos los gastos de los fondos autorizados por la Medida.

COMITE INDEPENDIENTE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MEDIDA DE BONOS DECLARACIÓN DE LAS NORMAS DE ÉTICA

Esta Declaración de las Normas de Ética proporciona guías generales para que los miembros del Comité lleven a cabo sus responsabilidades. No todos los asuntos de ética que enfrentan los miembros del Comité están incluidos en esta Declaración. Sin embargo, esta Declaración captura algunas de las áreas vitales que ayudan a definir la conducta ética y profesional de los miembros del Comité. Las disposiciones de esta Declaración se desarrollaron de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos existentes, así como de conceptos que definen buenas prácticas comerciales generalmente aceptadas. Se espera que los miembros del Comité cumplan estrictamente con las disposiciones de estas Normas de Ética.

NORMAS

- **CONFLICTO DE INTERESES.** Un miembro del Comité no tomará ni influirá en una decisión del Distrito relacionada con: (1) cualquier contrato financiado con los fondos de la medida, o (2) cualquier proyecto de construcción que beneficie el empleo externo, el negocio o las finanzas personales del miembro del Comité o que beneficie a la familia inmediata de un miembro, como cónyuge, hijo o padre.
- **EMPLEO EXTERNO.** Un miembro del Comité no utilizará su autoridad sobre un asunto en particular para negociar empleo futuro con ninguna persona u organización que se relacione con: (1) cualquier contrato financiado con los fondos de la medida de bonos, o (2) cualquier proyecto de construcción. Un miembro del Comité no tomará ni influirá en una decisión del Distrito relacionada con ningún proyecto de construcción que involucre el interés de una persona con quien el miembro tiene un acuerdo sobre empleo actual o futuro, o remuneración de cualquier tipo. Por un período de dos (2) años después de dejar el Comité, un ex miembro del Comité no podrá representar a ninguna persona u organización para recibir compensación en relación con cualquier asunto pendiente ante el Distrito en el que, como miembro del Comité, participó personalmente y sustancialmente. Específicamente, durante un período de dos (2) años después de dejar el Comité, un ex miembro del Comité y las empresas y negocios para los cuales trabaja el miembro tendrán prohibido tener contrato con el Distrito con respecto a: (1) licitar en proyectos financiados por fondos de la medida; y (2) cualquier proyecto de construcción.
- **COMPROMISO DE RESPETAR LA LEY.** Un miembro del Comité deberá respetar las Constituciones federal y de California, las leyes y regulaciones de los Estados Unidos y el Estado de California (particularmente el Código de Educación) y todas las demás entidades gubernamentales aplicables, y las normas, los procedimientos, reglas y regulaciones del Distrito Escolar Unificado de Lompoc.
- **COMPROMISO CON EL DISTRITO.** Un miembro del Comité antepondrá los intereses del Distrito a cualquier interés personal o comercial del miembro.